



*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RÍOS

## PROYECTO DE LEY

### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1: Créase el Fondo de Administración de Escuelas, el que será asignado a cada establecimiento educativo de la Provincia de Entre Ríos, de acuerdo al Coeficiente Único de Distribución Escolar Departamental establecido en la presente ley.-

Artículo 2º: El Fondo de Administración de Escuelas quedará irrevocablemente afectado a las necesidades menores y urgentes, gastos, erogaciones corrientes y necesidades de mantenimiento edilicio.-

Artículo 3º: Créase la cuenta corriente única y exclusiva denominada "Fondo de Administración de Escuelas" en el ámbito del Consejo General de Educación.-

Artículo 4º: Los recursos del Fondo de Administración de Escuelas tendrán una distribución primaria entre las Direcciones Departamentales de Escuelas en la proporción que establezca al efecto el Consejo General de Educación.-

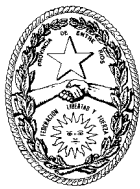
Artículo 5º: Las Direcciones Departamentales de Escuelas garantizarán la transferencia automática de los fondos a cada establecimiento educativo.-

Artículo 6º: El Coeficiente Único de Distribución Escolar Departamental será establecido por resolución de cada Dirección Departamental de Escuelas, para lo cual deberá tener en cuenta el tipo de servicio que presta, la superficie cubierta y descubierta del establecimiento, la cantidad de alumnos, aulas y data/antigüedad del edificio y estado general del mismo.-

Artículo 7º: El monto que corresponda a cada establecimiento educativo conforme el coeficiente mencionado en la presente, será administrado conjuntamente por el Director, o quien lo reemplace en caso de ausencia, y la Asociación Cooperadora respectiva.-

Artículo 8º: El Fondo se instrumentará mediante el depósito del monto asignado por establecimiento en la cuenta de cada Asociación Cooperadora.-

Artículo 9º: En caso que dos o más establecimientos compartan un mismo edificio, el importe resultante de la suma del Coeficiente Único de Distribución Escolar Departamental será depositado en la cuenta de la Cooperadora del establecimiento de mayor matrícula, quien lo administrará de manera justa y equitativa a fin de satisfacer la totalidad de las necesidades de los establecimientos que funcionen en el mismo.-



*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RÍOS

Artículo 10°: El Fondo de Administración de Escuelas creado por la presente deberá ser utilizado en el edificio donde funciona el establecimiento y aplicado a los siguientes rubros:

- A. Adquisición, reparación o reposición de cerraduras y/o candados.
- B. Adquisición y reparación de puertas, ventanas y rejas.
- C. Adquisición y reposición de vidrios.
- D. Corte de césped, limpieza de canaletas y desagües pluviales.
- E. Adquisición y reposición de rejillas y tapas de cámaras.
- F. Adquisición y recarga de matafuegos.
- G. Adquisición, reposición y colocación de tapas ciegas de electricidad, llaves, tomas y timbres.
- H. Adquisición y reposición de lámparas, tubos y balastos y arrancadores.
- I. Adquisición, reparación o reposición de depósitos o tanques de agua, canillas, fuelles de sanitarios, flexibles y artefactos.
- J. Reparación de bombeadores.
- K. Limpieza de pozos y servicios sanitarios.
- L. Desratización, desinsectación y desinfectación.
- M. Servicios de desagote y pintura del establecimiento.
- N. Adquisición y reparación o reposición de calefactores y climatizadores.
- Ñ. Adquisición e instalación de elementos de señalización de emergencia, alarmas y demás instrumentos que hagan a la seguridad del establecimiento.
- O. Contratación del servicio de emergencias médicas.
- P. Adquisición de muebles, útiles y demás elementos que se requieran para el normal desenvolvimiento de la tarea docente.
- Q. Adquisición, reparación o reposición de cocinas, heladeras, termotanques y vajillas.
- R. Adquisición y mantenimiento de servicios de telefonía fija, telefonía celular e internet

Los rubros mencionados son de carácter meramente enunciativo.

Artículo 11°: La Dirección Departamental de Escuelas de cada distrito será la autoridad de control del manejo y rendición de los fondos asignados a los establecimientos de su jurisdicción.-

Artículo 12°: Trimestralmente, cada establecimiento escolar deberá rendir cuentas a su respectiva Dirección Departamental de Escuelas sobre la administración de los fondos que le fueron asignados.

El incumplimiento de la obligación de rendir cuentas suspenderá la futura asignación de fondos, no pudiendo la Dirección Departamental de Escuelas emitir una nueva partida con ese destino.

Artículo 13°: De forma.-



*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RÍOS

## FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Desde la reforma en las leyes educativas, el estado ha vuelto a ocupar el rol de garante indelegable de la educación pública tanto a nivel nacional como en el territorio de la Provincia de Entre Ríos. En este sentido, entendemos que quienes se encuentran al frente de las escuelas tienen bajo su órbita la responsabilidad de impulsar y direccionar los esfuerzos a fin de cumplir con los propósitos educativos trazados.

Es por ello que resulta pertinente legislar sobre los recursos económicos, considerando que los mismos deben ser puestos en manos de las escuelas a efectos de brindar una educación de calidad. Así pues, se logra evitar que cuestiones provenientes del normal funcionamiento de una institución se vuelvan un obstáculo para el cumplimiento de los propósitos educativos orientados a promover el desarrollo y aprendizaje de los niños.

En los últimos años, se ha vuelto un tema común el mal estado en el que se encuentran los establecimientos y la falta de una ayuda rápida y eficaz proveniente de la órbita educativa provincial.

En este sentido, es importante considerar que la operación de las escuelas involucra la atención de necesidades menores y urgentes como el mantenimiento y la mejora física de los edificios, la adquisición y la reparación de mobiliario, de recursos materiales, todos aspectos que impactan de lleno en los fines educativos mencionados.

En consecuencia, resulta imprescindible dotar a cada establecimiento de las herramientas que permitan dar solución oportuna a las necesidades mencionadas.

Por lo expuesto, la presente iniciativa tienen por objeto la creación de un Fondo de Administración de Escuelas que será asignado por un Coeficiente Único de Distribución Escolar Departamental, para cuya determinación se tendrá en cuenta el tipo de servicio que presta el establecimiento, la superficie cubierta y descubierta, la cantidad de alumnos, aulas y data/antigüedad del edificio y estado general del mismo.

Tal medida apunta a lograr la descentralización administrativa -tan mencionada y discutida pero nunca puesta en práctica- y a su vez la desconcentración, conceptos fundamentales y complementarios para una buena gestión, objeto principal de la presente iniciativa. Además, busca que exista inmediatez entre la necesidad requerida y la solución al problema desburocratizando al Estado.

De esta forma se alivia un importante número de intervenciones hoy tramitadas por medio de las Direcciones Departamentales de Escuelas que ocasionan una sobrecarga de trabajo en ese ámbito, como las consecuentes o eventuales demoras en la resolución de intervenciones rutinarias y/o cotidianas.



*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RÍOS

La presente propuesta está orientada a que los directores de cada institución educativa conjuntamente con la Asociación Cooperadora tengan a su cargo la administración de los fondos transferidos.

La participación de las cooperadoras en la gestión, además de ayudar a satisfacer las necesidades escolares, permite involucrar a la comunidad educativa arbitrando mecanismos para garantizar la democratización en la toma de decisiones sobre el uso de recursos.

Es importante destacar que el proyecto también propone otorgar la facultad de control a los consejos escolares respecto del manejo de los fondos por parte de los directores de cada escuela. Dicho control, en el marco de la descentralización perseguida, resulta indispensable por ser un eslabón fundamental para la transparencia y el logro de los fines propuestos.

En este sentido y en pos de cumplir con el mandato constitucional que dispone la facultad indelegable de nuestra provincia de garantizar la educación, debemos esforzarnos para impedir la vulneración de dicho postulado por cuestiones menores, tales como la falta de insumos o engorrosos trámites que dificultan y entorpecen el mandato de nuestra carta magna, repercutiendo inevitablemente en el proceso de enseñanza y aprendizaje.

Por los motivos expuestos, agradecemos la aprobación del presente proyecto ley.